



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Ushuaia,

20 SEP 2023

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 236/2023 Letra: TCP-PR, caratulado: "S/EXCEPCIÓN CONTROL PREVIO EXPEDIENTE MJG-E-33091-2023" y;

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones del Visto tramita el pedido de excepción de control preventivo realizado por el señor Ministro Jefe de Gabinete, Lic. Paulo Agustín TITA, a través de la Nota N.º 58/2023 Letra: M.J.G. (fojas 1), del 19 de septiembre de 2023, sobre la Licitación Pública N.º 02/2023, caratulada: "ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA OFICIAL DESTINADA A LAS DELEGACIONES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA" que tramita en el expediente del Registro de la Gobernación N° MJG-E-33091-2023.

Que sobre la licitación mencionada el solicitante expuso que: "(...) se encuentran en etapa de adjudicación, bajo el régimen de la Ley Provincial N.º 1015, artículo 17, con un presupuesto oficial de PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 39/100 (99.612.670,39)".

Que, en relación a los motivos que fundamentan la urgencia del pedido de excepción, expuso: "(...) corresponde mencionar que la presente adquisición de indumentaria deportiva oficial resulta de extrema necesidad para garantizar la participación de las delegaciones deportivas de la Provincia a los Juegos Nacionales Evita Juveniles y Adaptados Próximos a desarrollarse en la ciudad de Mar del Plata en el periodo comprendido entre las fechas 22/09/2023 al 30/09/2023.

En virtud de que el oferente cotizo por encima del presupuesto oficial de la presente licitación, sin posibilidad de obtener las partidas presupuestarias

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

necesarias para afrontar el gasto que dicho aumento implicaría, devino forzoso reducir los ítems a adquirir, lo que demoró la tramitación administrativa que derivó en la presente solicitud, aun habiéndose iniciado con la antelación conveniente.

En consecuencia, resulta necesario solicitar la excepción de marras, a los efectos de que los organismos pertinentes puedan emitir las órdenes de compra que resultan fundamentales para garantizar la asistencia de las delegaciones deportivas de nuestra Provincia a los Juegos Nacionales Evita 2023, considerando que los mismos han sido declarados de interés provincial”.

Que además, sobre los requisitos necesarios para realizar el presente pedido dijo: “En relación el con ‘estado procedimental’ de las mismas, y conforme lo dispuesto en el Anexo I, Apartado I, Inciso a), Punto 2.2 de la Resolución Plenaria N.º 307/2022, informo las fechas y/o registros de los siguientes datos:

- Providencia de apertura de las actuaciones: 26/04/2023.*
- Nota que origina la necesidad de contratación: Nota N.º 250/2023, Letra: S.DyJ. – M.G.J. de fecha 12/05/2023.*
- Acto Administrativo que autorizó el llamado: RESOLUCIÓN M.J.G. N.º 521/23 de fecha 12/07/2023 y la RESOLUCIÓN M.J.G. N.º 536 de fecha 18/07/2023.*
- Publicaciones e instancias de difusión cumplidas: 25/07/2023.*
- Acta de Pre adjudicación de fecha 17/08/2023.*
- Publicaciones e instancias de difusión cumplidas: 25/08/2023.*

Que, asimismo, puso en conocimiento que: “(...) emitidas y notificadas las órdenes de compra a los efectos de no incurrir en dilaciones impropias, las actuaciones serán remitidas de manera inmediata y en atención a lo establecido en la Resolución Plenaria que se invoca, se considera viable y prudente que las actuaciones puedan ser giradas a intervención por el órgano de control externo en un plazo no mayor a CINCO (5) días desde la excepción solicitada”.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Que, también se adjuntó el Dictamen S.L. y A. (M.J.G.) 388/23 (fojas 2), realizado el 18 de septiembre de 2023 por la Dra. María Tania BAIGORRIA DALAL, quien forma parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio Jefatura de Gabinete.

Que al respecto, la Ley provincial N° 871 que modificó el artículo 2° inciso a) de la Ley provincial N° 50 y removió el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, para los supuestos en que no se había ejercitado anteriormente el control preventivo con observaciones, en relación a un mismo trámite.

Que tal modificación, permite que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de control preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

Que el objetivo de la reforma aludida, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX Periodo Legislativo Año 2012, en que, puntualmente el señor Legislador Fabio MARINELLO, como presentante del proyecto de Ley, expresó que: *"También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estarnos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo"*.

J
M
R

Que posteriormente, a través de la Resolución Plenaria N° 123/2016, este Órgano de Contralor reglamentó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, modificado por su similar N° 871, en cuanto a que la inexistencia de control preventivo en ningún caso impedirá el control posterior, con las consecuentes potestades del Tribunal de Cuentas que eventualmente surgiesen (v. artículo 1°).

Que, recientemente se modificó la norma reglamentaria referida en el párrafo anterior por la Resolución Plenaria N.º 307/2022 y su artículo 9° establece que entró en vigencia a partir del 30 de enero del año 2023 por lo que la presente, tramitará bajo la referida norma.

Que, según surge del Informe Legal N° 215/2023 Letra: T.C.P.-C.A. (fojas 3/8), si bien no se encuentran reunidos todos los requisitos de procedencia establecidos en la Resolución Plenaria N° 307/2022, en el marco fáctico expuesto para las presentes, se sugiere el otorgamiento de la excepción solicitada.

Que sin perjuicio de ello, la concesión en el caso en particular no obsta hacerle saber al Titular de la cartera ministerial que deberá respetar acabadamente en futuras solicitudes, los recaudos previstos por la Resolución Plenaria N° 307/2022, como así también deberá tener una debida previsión temporal en la tramitación de las contrataciones como la presente a los efectos de evitar un rechazo en posteriores solicitudes.

Que el criterio allí vertido, fue compartido por el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, por medio de la Nota Interna N.º 2195/2023 Letra: T.CP.-S.L (fojas 12).

Que este Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Legal N.º 215/2023 Letra: TCP-CA, por lo que en su mérito corresponde, en este caso particular, otorgar la solicitud de excepción del Control Preventivo sobre Licitación Pública N° 02/2023, tramitada bajo el expediente del Registro de la Gobernación N° MJG-E-33091-2023.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Que el presente acto, se emite con el quorum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 30/2023.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2º, 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N.º 50 y la Resolución Plenaria N° 307/2022.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Exceptuar del Control Preventivo a la Licitación Pública N.º 02/2023 tramitada bajo el expediente del Registro de la Gobernación N°: MJG-E-33091-2023, caratulado: *"ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA OFICIAL DESTINADA A LAS DELEGACIONES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA"*. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al Ministro Jefe de Gabinete, Lic. Paulo Agustín TITA, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera; y que deberá remitir a este Órgano de Control el expediente mencionado en el artículo anterior en el plazo de diez (10) días de adjudicada la contratación exceptuada en el artículo que antecede. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 3º. - Hacer saber al Ministro Jefe de Gabinete, Lic. Paulo Agustín TITA, que en situaciones análogas deberá prever con el plazo suficiente el cumplimiento de la Resolución Plenaria N.º 01/01 y la planificación anual establecida en la Resolución Plenaria N.º 309/2022, bajo apercibimiento de ser rechazadas solicitudes semejantes.

ARTÍCULO 4º.- Encomendar a la Secretaría Contable que, por un lado, instruya al Auditor Fiscal correspondiente para que proceda al seguimiento del plazo

1
a
a

dispuesto en el artículo 2º de la presente, a fin de someter las actuaciones del Visto al control posterior y, por otro, para su anotación en el " *Registro de Trámites de Excepción al Art. 2º, inc. a)*, *Ley provincial N° 50, mod. por Ley N° 871*".

ARTÍCULO 5º. - Notificar con copia certificada de la presente al Ministro Jefe de Gabinete, Lic. Paulo Agustín TITA.

ARTÍCULO 6º.- Notificar en sede del Organismo, al Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio al abogado dictaminante y al Secretario Contable a/c, C.P. David R. BEHERENS, con remisión del expediente del Visto, para el cumplimiento del artículo 3º de la presente.

ARTÍCULO 7º. - Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 204/2023



C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia